



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUELBE
DEMANDANTE: FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA
DEMANDADO: LIGIA LUENGAS GUEVARA
RADICACIÓN: 683852042001-2020-00083

Al Despacho de la Señora Juez, informando que a través del correo electrónico institucional con fecha 12 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada solicita la suspensión del proceso, acorde con lo normado por el artículo 161 del C.G.P., por el término de dos años, con fundamento en que, ante el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, se tramita proceso verbal sobre declaración de unión marital de hecho entre las mismas partes en este proceso.

Landázuri 12 de noviembre de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, sobre la petición de suspensión del proceso formulada por la apoderada judicial de la parte demandada, fundamentada en lo normado por el artículo 161 numeral 1 del C.G.P., este Despacho Judicial accede a la petición, toda vez, que efectivamente se tramita proceso declarativo sobre UNION MARITAL DE HECHO, ante el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, con radicado numero 2020-00120, entre las mismas partes trabadas en el proceso verbal de Restitución de inmueble señores FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA, demandante y la señora LIGIA LUENGAS GUEVARA, demandada, para lo cual se allego certificación por la apoderada, donde informan Auto Admisorio de la demanda y decreto de medidas cautelares, entre ellas el embargo y secuestre del bien inmueble objeto de restitución; por tal motivo se considera que la sentencia que se adopte en el proceso verbal tramitado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito referido tiene incidencia sustancial para adoptar decisión de fondo en el proceso de Restitución que tramita este despacho judicial; en consecuencia se ordena la suspensión del proceso y por ende el respectivo aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de noviembre del 2021.

El término de la suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 ibidem se extenderá hasta por dos (2) años, contados a partir del día 22 de noviembre de 2021 y eventualmente hasta el día 22 de noviembre de 2023; pero en el supuesto que el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, profiera sentencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Landázuri – Santander

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUELBE
DEMANDANTE: FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA
DEMANDADO: LIGIA LUENGAS GUEVARA
RADICACIÓN: 683852042001-2020-00083

antes del término estipulado, se dispondrá continuar con el trámite procesal que se adelanta ante este despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 – 1, 163 y concordantes del C.G.P., se ordena Decretar la suspensión del proceso verbal sobre Restitución de Inmueble Urbano Radicado al No. 2020 – 00083 siendo Demandante FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA, y Demandada LIGIA LUENGAS GUEVARA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

P/S: CYGA

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M.



Secretaria